

Carretero n.º 3600

Diligencias practicadas por el
Carretero y el Sr. don Inés
Silla

30
~~30~~ por el que

constan varias diligencias

Feo del Carretero
Año de 1825

1830
No. 3
C. M. P. 30
~~_____~~

Commonwealth of Massachusetts

State of Massachusetts

John R. [unclear]

En virtud de lo que VV. preceden
p.^o en virtud de q.^o se le entreguen a D.^o Jose
Manuel Paez los autos; y combiene un
D.^o, se una con los autos antes la informa
cion seguida en San Blas que es presentada en
y asi mismo la declaracion pedida en el
tribunal a D.^o Pedro Caballero y D.^o Pedro
Maneris, q.^o se hallan en poder del escriba
no, p.^o q.^o el notario Paez, tenga comisi.^o
de ambos documentos y devueltos los autos
alos Jueses compromisarios, antes de poner el
lance se me entregue p.^o el termino ordi
nario, y describa si estan integros la ca
usa con sus docum.^o comprobantes, y es
por lo q.^o sea de justicia.

Dios que a VV. mand. Fco. 3.^o p. 26
Melchor Sevilla

J. Jueses Compromisarios D.^o Carlos
Lopez, y D.^o Juan Bautista Rivero

Vinna Sebrenno. 9. a 1826. —

Sobre todo, como se pide, practicando el dño.
la agregacⁿ. a los docum^{tos}. y su entrega a
Sr. Jph. Marr. Beano en el dia, p^a q. alegue
inmediatam^{te}. y le haga lo mismo posteriorm^{te}.
p^r esta parte sin mas demora, a efecto de q.
quida pronunciarse el laudo. —

Lisbona

Rivero.

En omnia is dño dorus, y año, hua sabra id^{ta}
Tos illan. Beano el conuuido sel Dec. q. ante
cede, de q. certifico —
Beano.

Cumpliendo con lo mandado en el referido dñ.
agrego a uos la Informacion q. se p^ruente; igualm^{te}.
agrego la declaracion pedida p^r Sr. Malchor Sevilla
y todo en / 6. His vs supra —

1849 X 1850

СЕТТО ЛЕКСЕЛО БУВА ГОС ВЪЛОЗ ДЕ
ВЕРЬВІСІСН БЕРВІСІСН

Das letzte



Dos reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



J.º Jues de Comercio

D.º Melchor Sevilla del Comercio p.º especial persona encargada, ante V.º
Conforme a d.ºo parece y dice; que estando radicado, el Juicio, de Comp.º de Jabo-
nes con D.ºo Jor. M.º Veaño, en este Tribunal del Consulado; el mismo q.º
se ignia en ese Juzgado del Cargo de V.º y siendome necesario, que apere-
ca en los Autos, ellos q.º en Lima no se pueden proveer, se ha de servir
V.º mandar Jurey Declare al tenor de las preguntas siguientes.

Que D.ºo Jacinto Martinez y D.ºo Juan de Laborre, digan, sin el
nombre D.ºo Jor. M.º Veaño Jues adictos como Fineros, p.º y queda en
la cuestion q.º primario de no pagar el 16 p.º de aum.º de Sebo de Capa
de Jabon, y pagar el precio que se pade de la altura a quatro p.º q.º si no fu-
llaron contra Veaño en ambas Sentencias, y en duplica, y Veplica q.º
lizo p.º escrito, siempre lo condenaron; y entregaron a Veaño los
papeles y docum.º de ambos.

Adi.º minus Servare V.º Veuib.º de la rama de tres lineas,
si constantem.º no entregan el 16 p.º de aum.º de Sebo de Capa de Jabon
y cobran unicamente lo que se pade p.º la altura; Expresando con-
aproximacion el gasto de un q.º de Jabon, en legias, Cal.º y Leña,
y Jornal de Criados, cuando bale la leña de Monroye al sabido
precio de diez r.º y q.º se entregue original p.º los fines arriba
Para lo que

A.º p.º de y Dupl.º se sirva proveer, y mandar como subsista en el
ordio de este Veuib.º, p.º ser de Justicia &c.

Melchor Sevilla

Lamb.º Dic.º 24.º de 1825

Como lo pide con citacion al Ministerio Indico

En el mismo día
fui al ministerio
rico de J. J.

y fho. devuélvase.

Algado



Proveyo y firmo el Decreto que antecede D. José Leon
Cruuroli Diputado de la Cámara de Comercio de la Pro-
vincia pública por ante mí de que doy fe.

José Matías Delgado
E. No. 10. de la Intendencia

En Lambayeque veinte y quatro de Diciembre de mil
ochocientos veinte y cinco. Ante el Sr. Jue de Com-
ercio D. José Leon Cruuroli comparecio D. Jacinto Ma-
tinez, a quien por ante mí el Sr. Vicario Juramento
hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz baxo
del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fue
preguntado yciendolo por el parrafo que le comparecio
y el que tenia como finero viso. Fue eberdad que D.
José Estanuel Preamo le depuso que tuvo en una re-
gacion de Jabones que tubo con D. Alator Sevilla
y que segun las mismas preguntas de Preamo, fue
en representacion asentada a la practica de la Provincia
en su negocio en quesion, porque es constante que el
noro de India y seis por ciento de aumento en el sebo
Noro de Capado combersido en Jabon, y que sea qual
fuere el precio pactado por la hecchura, una vez pactado
se satisfare sin que haya un motivo que emerbe este co-
trato; que siendo esta practica inconcusa, así fallo, n
obstante los alegatos que por vez primera hizo Preamo
y que en cuanto algeto aproximado de un quintal



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Yo Sebo para Reducirlo a Jabon aun quando los
precios de Cal, Legias &c. fuesen conuertidamente
uniformes, nada podia decir sobre el particular, por que
laman, o menor, buena calidad de la Legia, la diferencia
de una obra Cal, y el diferente estado de la Legia hacen q.
el Sebo tarde mas tiempo en Reducirse a Jabon, y de allí, los
mas gastos conformales de Esclavos, y materiales, que como
sucede quedan Reducidos amigafsa en gran cantidad y esori-
gen un nuevo aunque pequeño gasto, cuyo total de sin
duda aquegarse el Capital invertido en la finca con los
gastos que continuamente ocurren en su Refaccion, Reposicion
de Esclavos Muertos, y demas que diariamente ocurren en
las fincas de esta naturaleza y de que ningun Finero lle-
ba una Raon coacta, sino es aquellos qui beneficien sus
materiales sin mas Capital que una Parva puesta en
quatro adober y uno, dos peones. Tu lo dicho y declarado
es la verdad a cargo de un juramento en que se afirmo y
Ratifico leida que le fue esta su declaracion que es de mas de
cincuenta años de edad, no letocan las qual. de la Ley, y
firmo con el Sr Juez por ante mi de quedy fe

José S. Cuscosoliz

Jacinto Cuartina

Ante mi

José Matias

Algado

En el mismo dia comparecio ante el Señor Juez de Co-
mercio D. Juan de la Torre a quien por ante mi el Srno le

Recivio juramento que hizo por Dios nuestro Señor y
na señal de Cruz bajo del qual prometio decir ver-
dad de lo que supiere y fuere preguntado y viendolo
por el parrafo que le comprende, y el que le sigue
como Fincao dijo: Que hace memoria de haver sido

En nombrado arbitro con D. Jaunto Martinex en un nego-
cio de beneficio de Jabonera entre D. Jose Manuel Pica-
no, y D. Melchor Sevilla, que no siendo conforme con la
practica de la Provincia la solicitud de Picano fallaron
contra este en duplica, y Replica, que hizo por escrito
entregandole los papeles, y documentos del asunto; y en
cuanto a los gastos que queda causan el Resucio un quin-
tal de Sebo a Jabon padue alteraciones tan notables,
por los dibenios, acontecimientos y Reparos que ocurren
en las Casas donde se fabrica el Jabon que no defan lue-
gar al Calculo, por que es laborandore el beneficio de los
materiales de varios individuos, y reduciendo las mas veces
ponerle en beneficio materiales de dibenios sujetos en una
sola Fina, o de uno solo en diversas, y en quando el benefi-
cio en dos Finas al mismo tiempo, tarda la una mas
que la otra intercio, o quanto mas de tiempo, y la que
acaso se beneficia en menor dia con igual material
que la otra, siendo vicio que causa menos gastos por
muy floja, o muy apretada, produce mas migaja q.
tiene que reducirse apretase con algun corte, y un con-
parturao, la falta de un solo Esclavo inteligente es bastante
para que el gasto barié, y sobre todo, el que declara cree
no poder hablar sobre el particular con alguna que me-
rca el Calculo de aproximacion. Y que lo dicho y declara-
do es la verdad por el juramento que tiene hecho en que
se afirmo y ratifico. Lida que le fue su declaracion que es
de mas de cincuenta años de edad, no letocara las gralias de
la Ley, y firmo con el Sr. Juan por ante mi de quod y fei

Jose S. L. mensoli

Juan de la Fuente

Ante mi
Jose Matias
Delgado



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

El mismo día compareció ante el Jue-
ce de Comercio D. Juan Davier delgado y Cele-
brando Juramento p. Dios nro. Sr. y una se-
ñal de cruz ofreció a su verdad a lo que
supiere y se le preguntare y siendo ley
do el segundo Párrafo al Perjuicio
de D. Melchor Sevilla dijo q. ha bene-
ficiado muy poco labor de particulares
p. q. lo mas al tiempo se emplea en be-
neficiarse materiales de la tierra: q. no
ha llevado una razon exacta de gastos,
pero cree q. quando se comienza entre el
finero y el Introdutor de materiales
el precio al beneficio q. p. ningun even-
to se disminuye ni aumenta, alguna
utilidad consulta el primero q. tiene
sin duda presente los precios de Cal-
legion y carnes y cree tambien sea tan
moderada la utilidad q. se consulta q.
qualquiera evento se la conveniencia
pero no p. esto se renueva el contrato
pactado en lo mas leve. siendo cierto
q. siempre se da en el sebo a capado
el diez y seis p. ciento de aumento de
sebo a labor. Y q. lo es y declarado
en la verdad a cargo de su Juramento

en q^e se aprimo y ratifico siendo le leyda
esta en declaracion q^e no le tocan las gra
cia de la ley en la edad de mas de veinte y
cinco años y lo firmo p^r ante mi en que
doy fe =

José S. Luisoliz Fran^{co} Javier
Delgado

Ante mi

José Matias
Delgado

en el mismo dia yo el Escriv^o entregue
este exped^{te} al encargado de D. Melchor

servilla doy fe

Delgado

Mano de Escrivano



Dos reales.

SEPTIEMBRE TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Financ da 1825. y 1826.

D^{no} José Gutierrez de Arce, de D^{no} Melchor Sevilla
en los Autos con D^{no} José M^o Navas Sobre cuentas de una Com-
pañia de Sabon y lo demas deducido segun que se me ha sido pa-
ber q^o el expresado D^{no} Navas ha solicitado de la Veida una info-
rmaion de los S. S. D^{no} Cabayero, y D^{no} Pedro Manrique fun-
cionarios en q^o estas tienen q^o saber p^o Lambayez, y aun que tales
Agentes no pueden tener mas noticias que lo que hayen oido
con motivo del Comercio de Sabones, sin embargo conviene al
S^{no} de mi parte q^o los mismos declaren o las posiciones siguen-
tes.

1^a Primeramente digan si saben o les cuenta q^o todo Financ da
el 16 pto de aum^{to} en el Sebo, y el 18 en la grasa, aunque se han
por unas tenga robos, o usada cualesquier otro incidente. Si
igualm^{te} han sabido u oido decir q^o alguna vez se haya movido
cuestion sobre esta costumbre q^o han observado todas unanimes
mentes.

2^a Y en digan sino saben como se Publico y notorio que se
exce^o gratis en el mismo Lambayez, q^o apesar de este
aum^{to} de 16 y 18 que dan los Financs siempre, les queda a ellos
mayor utilidad que les vea compensa cuanto quebranto pueden tener.

3^a Y en sino es costumbre que el Suero tenga de sus aum^{tos}
sias antes de entregarlo el Financ al interesado, y si p^o el mal
q^o lo tenga se acostumbra hacer alg^o Cargo.

4^a Y en si saben o les cuenta que han experimentado deponer
en los Financs sino han robos continuos al cumplir con

al Tabon, Tabon en el Camino q' los ~~...~~ y
 se rompe asi mismo el Tabon y se desmenuza, como
 tambien el q' la merina proviene de entrecerulo luno
 p' los ~~...~~, y si todas estas merinas despues de
 5^a bido no son desmenuza sel comenciamto.

5^a ~~...~~ si saber o sea consta q' al tpo. de abar
 selo esta fino no se justo el precio de la estura, y
 este es invariable despues de ajustado aunque am
 te o disminuya el de los simples de q' se compone.

6^a ~~...~~ si saber o sea visto de q' p' la ~~...~~
 de un q' de selo a Tabon no se gasta mas q' una m
 de selo q' de selo de selo a diez u. l., tres cargas de selo
 valer dor y cada una, y dos de selo.

El esclarecim^{to} de estos puntos es de absoluta nec
 dad q' la inteligencia del negocio en cuestion, y en con
 quencia.

AVS. pido y sup^{co} se sigue mandar como solia
 en Justicia &c.

Jose Guzman

Lima, y oct^{va} 24 de 1825.

S. S.
 Octavio de Tevalhon.
 Miravalles Calomina.
 Asesor
 D. Padilla.

Los contenidos fueren y declaren como
 se pide compareciendo al efecto segⁿ esta
 mandado, y en atencion ala proxima
 partida de los senodhos se habilita cada
 dho q' no ser de despacho en este trial,
 lo q' se practicara con previa citac^{on}

~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

En dho. dia, mes, y año citi a D. José Manuel

Quinto, p. el efecto à que se contrae el an-
tercedente Pedito, y todo provisto en su 2.^a
201; quis en entera de en ello combino en que
los tipos presentados por su parte hagan la
declaracion que se volunta en dho. Pedito,
y firmo en que gentifico. — 6

Creomo

Consecutivam. y p. el proprio fin a que se contrae
el Dec. antecedente, se recibio juram. to el Sr. Don
Consul D. Fran. Alvarez Calderon q. ante mi el
presente Escribano a D. Pedro Caballero, qui en
lo hizo por Dios Nuestro Sor. y una señal de Cruz,
hago del qual ofrecio decir verdad en lo que se
piera, y fuere preguntado, y siendo lo al tenor
de las pœciones contenidas en el pres. Pedito,
declaro lo siguiente.

1.^a

A la primera pregunta dixo: Que es cierta
en quanto al dia y seis, y diez y ocho por cien
te, que dan de ann. los lineros, ignorando lo
demas que contiene; y en mismo si ha havido
pleito sobre el particular, y responde —

2.^a

A la segunda pregunta dixo: Que respecto
uno ser el declarante linero, es la razon por
lo que lo ignora, y responde —

3.^a

A la tercera pregunta dixo: Que el Decla-
rante con Blanca a lo q. se le interroga, lo
que puede decir es; que el Taban q. traxo à esta
Capital en el mes de Mayo del pres. año, lo
recibio de la Alina del Sr. coronel y teniente
que fue a lo veinte dias de cortado; y que ignora
si en el tpo. anterior ha havido la costumbre
de los quarenta dia, y responde —

4.^a

A la quarta pregunta dixo: Que ignora
que halla variedad de una Alina à otra en su
precio, que en quanto a lo Taban que se cooperi-
mentan en el en potacado, y de cuenta del linero
no, por q. el Comerciante se hace cargo del precio



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienes de 1825. y 1826.

*después de empacados; y que todo
los demas Robos, que se experimentan
después de sacados de la Sina, son de Cu-
enta del Comerciante; y q. la granelle que se
dese el fabor en cuando viene embarcado
que quando se conduce por tierra, y se responde*

5a

*A la quinta pregunta dixo: Que es cierto en
el modo, que se interroga, y responde*

6a

*A la sexta, y ultima pregunta dixo: Que lo
ignora. Que lo que tiene dicho y declarado es
la verdad, es cargo del juram. que se hizo, y
no en que se afirmo, y ratifico, toda q. le fue
esta su declaracion. Que no le tocan las genera-
les de la ley, que es de edad de Veinte y seis
años, y lo firma habiendo rubricado antes
el expresado Sor. Consul, de que Certifico: un.
y lo v. e. tut. que no*

Pedro Cavallero

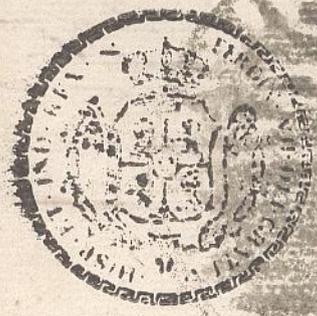
Juan Eusebio de Sauter
Esc. del Conit.

*Después incontinenti compareció D. Pedro Man-
rique ante el Sor. Consul D. Juan. Alva-
res Calderon, quien por ante mi el presen-
te Escrivano le recibí juramento, que le hizo
so por Dios nuestro Sor, y una señal de cruz
bajo del qual expresó de veridad en lo q.
supiere, y fuere preguntado, y viendolo con
curelo al contenido de las preguntas in-
terrogatorias en el antecedente Escrito, declaró lo
siguiente*

7a

*A la primera pregunta dixo: Que por lo
respecto al día y seis, y diez y ocho por*

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y UNO. 1824 y 1825.

... que dan de aumento los lineros en la lata, y quero es conforme con lo que se interroga, ignorando lo dónde y contiene por ver este el primer negocio en que ha firmado, por lo que aviso este artículo, y responde

2.^a

A la segunda pregunta, dixoo: Que la ignora, por lo mismo que tiene expuesto en la anterior, y responde

3.^a

A la tercera pregunta dixoo: Que lo que hay de verdad es, haber huido decir, que anteriormente, era la costumbre de cuarenta días, a q. se refiere la pregunta, mas en el día está en práctica el de diez, y responde

4.^a

A la cuarta pregunta dixoo: Que ignora la distinción del peño o una lata a otra, que los robos que se cometen en el empedrado carlo, con de cuenta del linero, por que el comerciante lo hizo empedrado, y que todos los demás robos por terceros, menores, y quiebras son de cuenta del comerciante, y que esta es la última circunstancia con mayores, quando se empedra haciendo el fabon, y responde

5.^a

A la quinta pregunta dixoo: Que a cierto se afecta el peño del beneficio antes de hacerse el lata en la lata, y que verificado el contrato no hay alternativa, suba, o baja el precio del fabon, y responde

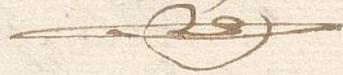
6.^a

A la sexta y última pregunta dixoo: Que en quanto a contenido, no tiene el de clarante conocimiento ni ella por lo que la ignora. Que lo que dijo dicho y declarado es la verdad en carga del furamento que hizo tiene, en el que se afirmo, y ratifico toda

que le fue esta su Declaración, que
no le tocan las generales de la Ley, que
es de edad de quarenta y nueve años
y la firmo rubricando antes el indica
do Sr. Consul, de que certifico



Pedro Manasquez



José Eudoro de Siles
En no. del Coni. 

Sancti Spiritus
Lombardi
1771

En

1771

F. D. Melchor

8

1771

1771
1772

285

Me Enmado S. de
Cervi la de D. pidiendo
me. 20. Cargas. de Toro.
raa. fofca. no las temio
Todas p. q. e. Enan. mui,
Escaras. solo sehan podi
do ¹² congeia ~~ente~~. Cargas
En el Pucio de onse ría
les. Carga. y. si mi. / re
necesita. lo de mas man
de. p. ellos. de aqui u.
nos quise dias. p. scante
Jera. q. e. las emaidado
Tataba. Ya Dios lo pa
le. bien. y Mandé. mu. /
cab. Es felis Espiritus

12 Cong tot^a 111... 16. 4
8 id. r. f. h. u. 6.
10. id. r. tot^a 111. . . . 13. 6
Dis D. T. p. a. f. l. a. . . . 8. 4
S. p. p. e. u. a. g. u. e. s. 37.

78. 6

p. p. Quinquen 14
S. h. u. p. 12
Emmasonad. p. a. l. i. m. 6
En la bodega 76

158



SELO TERCEROS DOS REALES ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Lorey. P. y C.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

D. Juan Manuel Picano, en ley suya con D. Melchor Sevilla y lo deducido siga: Fue acavo de saver, q. D. Pedro Manrique, y D. Pedro Cavallero sujetos practicos en comercio de Sabon, q. por pensava presentar p. testigos en mis averaciones en el Comprobando decretado, y q. a un no se verifica, salen de esta p. l. a Charilly a embarcarse p. Leganes a Lambayegue lugar de su nacid. el lunes 24 del cor. te; y p. no quedar privado de un docum. con q. devo provar unos hechos q. interesen a mi defensa, se ha de servir V. mand. q. en el dia se le viva en declarac. ante alguno J. de exc. trial. o p. Comis. al Excmo. p. el señor siguiente

1.ª Digan si comunm. en la lav. de Lambayegue q. se dan Cebos p. hacer Sabon no se entienda y expiera este contrato con la palabra bene ficio.

2.ª Digan si no es de consumbre g. en la lav. en regar el Jabon a los veinte dias de cotado, y si asi no se le entrega el q. ahora trafer. y quantos mas han recibio en otras ocasiones.

3.ª D. Pedro Cavallero diga: si de Mayo en q. recibio el Jabon q. ahora trafo a Ag. en q. lo vendio no fue con la medida de cinco libras p. Petaca y si otra medida no se tubo al a exp. de cinco libras p. convenio con el comprador. p. no pesar todas las Petacas; y si en solo dos q. se pesaron no se experimenta q. la medida llegaba a nueve lb.

D. Pedro Manrique diga: si en esta ultima partida de Jabon q. recibio en Junio y vendio en Agto. no ha sufrido una merma de mas de Once quintales.

4.ª Digan si en quantas ocasiones han tenido Jabon en today no han sufrido merma, y si no tienen experimentado q. error se recoren en lo mientras mas se tarda la venta.

5.ª Digan si el Jabon sin Imperar no merma ni se tern. mas q. el Imperado.

6.ª Digan si no es obligac. poner con anticipacion las Petacas en lo fino, y si asi no lo han hecho en quantas ocasiones lo han recibio — Por tanto.

Suplico se sirva mandar como deso pedido, y q. f. seme

debelha original p. loy urod of combengan ami dno. en Justicia
crano King = del q. ha en Nub. xau = 6.

Jou' Manb. Crecans

Lima y Oct. 22 1825.

[Signature]

S. S.
Dn. Juan de Tardillos
Alonso Calderon
Antonio
Dn. Tardillos

Jurando ~~en~~ ~~partida~~ los Conteni-
doj, declaran segun de sollicita, compa-
reciendo al efecto ante el Sr. Consul D.
Juan de Albaros Calderon, previa la citac.
vta. ota. p. de los viernes lta. propor-
tunidad

[Signature]

[Signature]

En Lima y Octubre veinte y dos de mil ochocientos
veinte y cinco, ante a Don Melchor Sevilla de la Cruz
del auto y anterior, quien impuesto se en el auto
firmo en g. l. testifica

Melchor Sevilla

[Signature]

En Lima y Octubre veinte y quatro de
mil ochocientos veinte y cinco, Don Pedro
Caballero del Comercio de Chiclayo, y de proxi-
ma partida para el, comparecio ante el Sr.
Consul D. Juan de Albaros Calderon, quien por
ante mi el presente Escribano le recibio su
ramento, y en virtud de el se testifico estar
de partida, y bajo del qual ofrecio decir ver-
dad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y
siendolo al tenor de las preguntas inco-
gnitas en este Padimento declaro lo siguiente.
Esta l. pregunta dice: que u. cierto en el

2.^a modo que se interroga, y responde.
A la 2.^a preg. dixo: que del mismo modo es cierta, tanto que el Tabon que ha traído el Declarante que ha expendido en esta Capital, lo recibió en la tina á los veinte dias de contados, y responde

3.^a A la 3.^a pregunta dixo: que se permite á lo que contiene esta pregunta en todas sus partes, y responde

4.^a A la 4.^a pregunta dixo: que es cierta en todas sus partes, y responde

5.^a A la 5.^a pregunta dixo: que el Declarante aunque dicha pregunta se contrae á que la moneda del Tabon sin impetacarse es el triple, concidera que por merman una sin impetacarse, que impetaca do, pero no puede fijar el numero de dha. merman y responde

6.^a A la sexta y ultima pregunta dixo: que es cierta en toda su parte. Que lo dho, y declarado, en la verdad es cargo del juram. que fecho tiene, en el que se afirma, y ratifico siendole leida esta su declaracion, que no le tocan las generalidades de la ley, que es de edad de veinte y seis años, y lo firmo y rubricando antes el referido Sr. Consul, de que Certifico = en fe = que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz =

[Handwritten signature]

Pedro Cavallero

José Escobedo de Suelo
Sr. del Cons.

En dho. dia, mes, y año, y para el propio fin compareció D. Pedro Manrique ante el Sr. Consul D. Fran.º Alvarez Calderon, quien por ante mí el presente Escrivano le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nro. Sr. y á una señal de Cruz, quien así mismo juró estar de partida, y bajo del que él afirmó decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio inserto en el Pliego presentado, declaró lo siguiente

7.^a A la 7.^a pregunta dixo: que es cierta en



Doc. reales
**SELLO TERCEROS REALES A LOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

2.^a

en todas sus partes, y responde
A la segunda pregunta dixo: Que
del mismo modo, u cuenta, pues la
costumbre en el dia, u lade recibin el Tabon
los veinte dias de cortado, como le ha sucedido
al que declara, y responde

3.^a

A la tercera pregunta Con relacion a lo que
declara dixo: Que ~~de~~ ^{de} ~~veinte~~ ^{veinte} ochenta qq. que
trajo, en el mes de Junio del pres. año, supio la
materia de once qq. tres libras, y responde

4.^a

A la quarta pregunta dixo: Que u cuenta en
todas sus partes, y responde

5.^a

A la quinta pregunta dixo: Que no tiene
consentim. en la pregunta, por haber recibido vino
por el favor impetrado, y responde

6.^a

A la sexta y ultima pregunta dixo: Que
u cuenta en el modo que se interroga, y lo dicho
bajo la verdad del juram. que fizo. tiene, en
el que se afirma, y ratifica, siendo le lida esta
su declaracion, que no le tocan las generalis ad
la ley, que es de edad de quaranta y tres años,
y lo firmo rubricando antes de responder por con
sul, de que certifico = mt. = unq = ciento = o = tres =
Docienda = nov =

Pedro Manrique
J. Euedas de Sicilia
Eu. del omi



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825, y 1826.

Sor. Admor. gual.

D.º Jor. Mont. Picaño ante V.ª arbitram.º dice: q.º en el año pasado de 1822. p.º el m.º de Arg.º embarco D. Melchor Sevilla en el berg.º suco nombrado Sofia vasola polua n.º de su V.º despacho de p.º la Adm.º de Pacamayo con destino á esta, varios efectos entre los qualis se comprehendia una partida de petacas de savon. De ellas eran cinquenta y una carg.º de Cta. de una comp.º entre mi y el ex.º p.º de Sevilla: venir id. si mi pertenencia que le conliga separadamente; y los demas rta. del V.º rta.º, quin al V.º darme las Cta. en una comp.º como de la Consignac.º q.º le hize da p.º abenado un n.º de petacas, al mismo tpo. q.º se data elos de rta.º pagador p.º entero, lo qual no puede ser mediante la dicha abenia, p.º en caso de ella seguirian tambien cargo gador los savon q.º la padecieron con alg.º V.º en su aforo, como sucede sp.º en tales casos. Para aclarar p.º esta dificultad, y á qual de las acc.º V.º rta.º conyponde dha abenia en todo o en parte

Al sup.º se sirva mandar q.º el sor. Comador Reconociendo la citada polua y su liquidac.º echa p.º esta Comaduria en 28 de sept.º el V.º rta.º do año certifique á continuac.º si los accioner ex.º p.º de rta.º se han V.º rta.º en nombre y de Cta. de sus V.º rta.º intenc.º rador: el total n.º de petacas q.º contiene dha. polua: si se ella consta la abenia y cuantas la sup.º rta.º: á qual rta.º rta.º accioner señalada conyponde. Quanto de cargo tubo el rta.º bon abenado, y quanto p.º se satisfiro p.º el en rta.º de sus derechos, y ebaquada q.º sea la Consignac.º q.º solicito ser en- tregue p.º los mos q.º me combengon en ju.º rta.º

Nov - 29 / 1825

Jor. Mont. Picaño.

Informe la Comad.º á la R.º

P. E. J.

Arrese

La Comaduria

Trab. en vista al amercion Raxno de D. Jose Juan
Beano, exq. dice q. p^o el año pasado de 822, embad-
co D. Melchor Sevilla en el Reg^o Sueso nombrado
Sofia, bajo la poliza, n.º 11. al Reg^o q. sacó a las
Aduana de Sacamayo con destino a usa, vauy arti-
culos entre los cuales se comprendia una partida de
peracas de Jabon, en q. parte de ellas era en compañía
del Refendo Sevilla, y viene q. le conignó a su pe-
tenencia. Solicitad el Reg^o al Refendo Berganin
entre los papeles de dicho a la Ciudad de Bolivar de
graciadam. No se ha encontrado, pues a uno de los per-
didor, y solo aparece un Enacno, al q. le falta la pri-
mera faja, y partida así mismo p^o q. en su curso
se encuentra la partida 11. conignada a D. Melchor
Sevilla, a varios efectos, y solo Cinq^{ta} y siete cargas
de Jabon con tres y medio qq. cada una, y valdibra-
das p^o el vino, en veinte y cinco p^o qq. Remita el
p^o de cinco mil ciento setenta y dos p. cuatro y los
q. fueron entregados en Playa, y pagados sin dno. en
esta Aduana el 30. de Ab. de 822. No como al Mo-
nimo^{to} ni ultimos dilig. se entrega, con tanto a
pie ala citada partida averia alguna, ni en el Jabon
ni en los demas articulos ni en su contenido, p^o en q.
causa no hubo castigo alguno, y satisfio sui dno. y
p^o el tod. En quanto conica al estado diminuto Ena-
to, q. accidentalmente se ha encontrado, y lo q. en su
vista puede informarse ena Comad. p^o ab. de la Ad-
Sima Dir. de 1.º de 1825.

Mesa

No. Dir. 10/825

3

Derretome al interesado.

Fernand

3

DEMOSTRACION de los puntos en cuestion de que dimarian nros. como
beccias con D. Melchor Sevilla reducido á orden para que los SS. Compañeros
puedan con mas claridad resolverlas por el orden en que van asoponense
con el objeto de desbarbar en lo posible la confucion causada por mezcla de
diferes. interese qual son los de consagracion Compañia, y particulares del
expresado Sevilla.

1^a Question 1^a Si en virtud de lo alegado y Documentos citados af 68^o
sobre la Na y posesion. confesion. de Sevilla en el N. punto de una reflexio
turalidad del nes af 83^o 92^o y en un.ª concuacion en el Compendio af 126^o queda
contrato. prorado que nro. comero fue de Compañia al parric de las
utilidades que se adquieren por medio del beneficio ó reduce.
de Sebor a Navon.

2^a Si sobre este principio, lo alegado y Document. citados
sobre comas. af 68^o 92^o no me con de lexmo. abono en suema. de Compañia los
del Beneficio. G. n. 6. 3/30 x. que me ha conado el Beneficio de cada gg. de Na
von.

3^a Si por el mismo principio y demas deduido af 69^o 92^o
sobre mermas. mi ultimo alegato y Documentos alli citados las mermas de
documentos deben grabar sobre mi unicam. o sobre la Comp.
a

4^a Si por igual raxon y demas deduidas af 76^o 92^o de mi
sobre reproci ultimo alegato, los danos que mis sinas deben ser reparados de
on de dang. la maia Comun de utilidades antes de dividirlas.

5^a Si es justo el cargo que se me forma con el Docum.
cargo du de f. 11. 92^o respecto a que por la demostracion documentada que
plicado. en el se ve queda manifestado que se impropancia se inclu
yo y paio al cargo formado en la suema de Compañia
af 5^{ta} 1^a partida n. 1085 p.

6^a Si falsificada, con el informe de la Comaduaia, la
Falsa abex. aberia supuena por Sevilla en un supuena suada af 128^o 92^o
y deud. exi para introducir en nra. Compañia un dependencia por
tenes.

con Nota, debe esta dmirarse en cuenta ni ninguna otra
requisito a que por lo alegado af^{70.92º} Sevilla las formó
de su cuenta por las razóns. particular. que expone a
en un Carta citada af^{66.92º}

7^a
Aumento de
precio en los
Cueros.

Si habiendo Sevilla formado la b. cuenta
def^{16.92º} en Lamb. en donde se compraron los cueros que
ella cargó a 10^{rs.} y tenía ala mano un libron de cras.
si es furo que en la que ha formado aqui sin ellos, se
retrate y aumente el Valor de otros cueros cargandolos
a 12^{rs.}

8^a
Aumento de
fletes en q. al
n.º de cargas
y su precio.

Si es furo que Sevilla se date en ambas etas
de 10 C^{pt.} 4^{rs.} en raron de fletes del Callao quando le
ximimamente solo se han pagado 59^{rs.} por que seg.
el informe de la Comad. de la Plaza ^{af^{11.92º}} 59^{rs.} cargas de
Navon no mas se introduxeron y por el Reconomim. de
los libros de Flor af^{2^{ta} 94º} que otros fletes solo se pagaron
por el a 8^{rs.} carga, y no a los 12^{rs.} que Sevilla expre
sa.

9^a
Aumento
y peso.

Si conetando p. el citado informe que la in
roducion solo fue de 59^{rs.} cargas de Navon cuyo asuma
ge a 12^{rs.} p^{ca}. solo importa 22^{rs.} 1^{rs.} debe Sevilla
darse de 26^{rs.} 5^{rs.} como se ve en ambas cuentas.

10^a
Aumento
de otros.

Si manifestando el mismo informe que Se
villa solo ha pagado otros de 59^{rs.} carg. de Navon p.
que no introduxo mas y que estas contenian 3 1/2 qq.
cada una los quales fueron aforados a 24^{rs.} y dedu
cidos los otros al 8^{rs.} que solo importan 413^{rs.} ha
debido darse de 449^{rs.} en ambas Cuentas.

11^a
conseq. y vent.
de Flor.

Si conetando en el Libro de Ventas de Na
de D. Jose Flor que todas las que hizo en los
af^{2^{ta} 92º}

añ. de 1822, y 23, fueron a los precios de 32, y 30, p. en un ^{te} ~~lexitimam.~~ ^{te} ~~verdad~~ en cuenta los de este negoci. a 27, y 28,

12
Ventas de
Paieto, y
Querada

Si demostandose p. el docum. de f. 12, ^{ta 920} que tanto los Navon. de conig. y compañía fueron consignad. a D. Jose Flor y puenteg en un encomienda y resultando dela cuenta que ena que alli se vendian a 32, y 30, p. deb'e am perjudicarme la Vasa con que Paieto y Querada van vendidg los que se les pararon y los coros de un acarreo y nuevo arumase tan solo por combema a los interese de Sevilla con mudanza de que no ha resultad o pora Venasa que aumentax coros p. ^a disminuix el precio del Navon.

13
Legalidad es
de que en un libro se reconocen los vicios e ilegalidades que contiene el libro y etc. de Paieto.

Si la Cuenta de Paieto es legal apues de que en un libro se reconocen los vicios e ilegalidades que diese representad. a f. 10 ⁹⁴⁰ y por que encomiandose en dho. libro Ventas que vino a 28, p. en un cuenta no se halla una de este precio sino minoradas todas a 27, p.

14
Querada.

Si es legal la ~~Cuenta~~ ^{escena} que ha dado Querada para no manifestar la razon de Venas que del Navon que se le consigno, y vino haviendo concertado, como dice, ningun papel relativo a este negocio desde que dio cuenta a Sevilla, no era implicarme este acerto con el portador en que espacia haver advertido ultimam. ^{te} una equibocacion en cuenta dela compañía.

15
Cuenta del
S. Lizon.

Si deben ponerse en cuenta los 54, p. ^{te} que adverti demog cargo en la del S. Lizon relativa a los primeros Navones que se le permitieron de nra. Compañia haviendo anotado en ella esta equibocacion al pie dela Navida a que corresponde y sin podeme ahora ⁿ ~~comprovar~~ esta adicc. por que haviendome Sevilla ^{te} ~~concebado~~ ^{te} ~~incidió~~ ^{te} ~~am.~~ dha. Cuenta que debe acom

para no la ha prevenido hasta ahora para que se
manifiere la equivocacion indicada.

16.
Libram.^{to}

Si son de abono á Sevilla los 30 p. con que
dici haver cubierto un libram.^{to} sin prevenir este in
recibo del M^{to} de Indio acuyo favor se giro. Lima

17.

Si no es un cargo duplicado poner en C^{ta}. el valor
de las peracas q.^{do} estas no se me dieron sino los me
dios p.^a mandarlos hacer, los quales segun la liqui
dad n.^a q.^{do} de esta c^{ta} se hizo á la b.^a y la equela
prevenida en Felix Espinosa en totora, su flere, y
dimeis p.^a peraqueros importaron setenta y
ocho p.^a sin n.^a cuya cantidad se halla cargada
en la q^{ta}. y el dimeis q.^{do} seme dava p.^a gastos de
esta negociac.^{on} como puede verse en el q.^{do}
q.^{do} esta punto p.^a causa de estos autos al fin
y la f.^{ta} q.^{do} Lima Feb.^{as} 13 de 1826.

José Manuel Acuña.

Reflexion final q^e p^o el merito de los autos hago á los Ss. Compromisarios
Reproduciéndola todo quanto tengo deducido y provado anteriormente en esta causa
con D Melchor Sevilla, sobre Ctas. de Compañia y Concignacⁿ de Davoner.

1 Fungo provado que mto. conato fui de Comp^a. y q^e esta tubo p^o
obrao el beneficio ó Reducⁿ de sebor á Davoner al partir si utili
dada, con los docum^os citados en mi anterior Reflexion def⁶⁸,
y amas de eso tambⁿ lo confiera p^o fin Sevilla en el prim^o punto
de las suyas af⁸³ en las lineas q^e dexo xalladas, y en su Re
puesta ala 1^a pregunta q^e se le hizo en el Compromiso af¹²⁶.

2 Espues muy extraño, segⁿ la naturaleza de este conato, el
cango q^e pretende formarse de las miras de aumentos q^e han
Reubido, y q^e solam^e son debidas á los sucesos sucedidos en el ve
nificio q^e tengo Reuidos en mi exposicion de f^{30^{ta}} y á los Reu
dos con q^e se ha sacado el xarⁿ de mi bodega. Contra los prim^os
nada ha dicho Sevilla p^o su notoriedad, y sobre los segundos nie
ga el abiso q^e le di, y de que me encargue en la 5^a de mi po
sicioner, p^o la seguridad que tiene de no poder ser combenido.
con la contratacⁿ q^e dio ami enq^ela en que le di el abiso q^e nie
ga, habiéndomela quitado invidiosam^e junto con los demas pa
peler indicados en la 6^a de mi posicioner, p^o dificultarme el
poder probar echos q^e pondrian de manifiesto su conducta
irregular.

3 Esta cita probada con su carta def⁶⁶. Ella manifi^{ta}.
q^e fui imbitado y llamado p^o Sevilla á su cara p^o hacer una
transacⁿ amistososa de mar. disputar q^e nos ebiare un pleto.
con este objeto me dirigí á ella llevand^o confiadamente todos
los papeler relativos á este negocio q^e ibamos á tramam; p^o
luego q^e Sevilla los tubo á las manos me descubrio su ne
groz de signio, despidiendome con un aire de triunfo q^e
creyo haber logrado desposandome de unos docum^os cuya
falta sino me imposibilitaba á probar mi just^a á lo me
nor me lo dificultava mucho, como efectivam^e ha sucedido,
siendo^o ala verdad todo q^{to} el deccaba y^o ha aspirado. Este
echo p^o su notoriedad no ha podido negarlo; p^o ha pro
curado alo menos desfigurarlo fraguando y componiendo
un texido de falsas suposicioner q^e solo cuentan de sus
proprios acertos y q^e nada mas prueba que la cabiloci
dad de su maniso, y el invidioso modo con q^e me ha tra
tado desde el principio h^{ta}. el fin de este fatal negocio.

4 Por lo expuesto facilm^e se persuadiran los Ss. Compromisarios
del fundamento con q^e Sevilla ha echo su negativa,

y se persuadieran del excoivo tpo. q^o el xavⁿ se mantubo en
mi bodega, p^a falta q^o hizo Sevilla en mandar petacar, p^a
la equeta q^o p^oveeuto, contentac.ⁿ de Felix Espinosá aqⁿ
pidio sebilla la torona p^a q^o se hicieron las enq^o se ha
bia de empetacar el xavon, cuya equeta Nivi^o Lo p^a q^o
q^o llevo con parte ala torona ya el habia partido p^a
1.^a Pedro en donde se mantubo t^{ra}. q^o se le Nmitio el
xavon acondicionado en las p^otaeas que yo tube q^o man
dar hacer, sin q^o esto fuese de mi cargo, p^a q^o el se man
cho sin haberme mandado siquiera una. La f^{ra}. ala
empetada equeta es de Abril de 1822. y la entrega al xa
von no se verifico t^{ra} Agosto, segⁿ el docum^o de f^o 10. no 10.
En ellos se demuestran quatro men^o de N^oardo q^o el
xavon tubo en mi bodega p^a falta de petacar, y se veen
q^o fueron los cinco q^o he dicho si Sevilla no hubiere logra
do despojarne, al modo dicho, ala contentac.ⁿ q^o dio a
mi equeta f^{ra}. de N^o. en q^o le abie tener el xavⁿ
l^o en estado de empetacar y pidiéndole las p^otaeas
p^a hacerlo.

Veigando mi abio supone que si se lo hubiere da
do se habria, en tal caso, vendido el xavⁿ al fiado en Lam
bayeque como se hizo con la m^ox. parte. Voy pues a
demostrar q^o todo esto no es mas q^o una sofisteria p^o
bando q^o en otras ocasiones le he dado abio y no por
eso se ha vendido el xavon, ni fiado ni al contado, en
Lambayeque, ni ha dexado de recibirse con N^oardo.
Mi equeta de f^o 10. p^oveeuto p^a sebilla es un compo
bante de la verdad q^o acabo de exponer. Ella demue
stra q^o en 7. de sept^o de 1821. le habie que el xavon, ve
nificado en aquella epoca, quedaba l^o y en estado
de empetacar, p^a q^o me mandare las p^otaeas, lo que
no se verifico t^{ra}. el 22. de Oct^o. y es visible en el Doc^o
de f^o 10. Quelos 17. q^o 28. de N^o de q^o expresa este docum^o
no se bendieron en Lamb^o. y se despacharon a esta le
Contra al N^o. Compromissario Suon aqⁿ se le conij
nanon p^a su venta, de que N^oindio quenta, en la q^o se
haya una equivocac.ⁿ de f^o 10. y es una de las q^o
me habrebaso sebilla, sin q^o t^{ra} a hora la haya

15

bastes apremiar; p^{no} su falta era comprobada con
la eta. def¹⁵. formada p^{ra} Sevilla en Lamb^o. De todo se
deduce falsa la suposic^{on} de que: q^o de f^{ha} a f^{ha} silor ci
tador de un^o conuincion 46. dias de N^o grande con q^o el xav^{on}
fue N^ouido, y q^o sin embargo no se bendio haya. Si se
villa ~~se vendio con un^o conuincion~~ no hubiere presentado
N^oia en que no me habria sido posible probar la fal
sidad con q^o se exponia en esta parte, y mucho menos
el N^o grande con q^o se N^ovio a quella partida, y la men^{ma}.
q^o el xav^{on} tubo p^{ra} su mon N^ouca en los 46. de ex^oro
al tpo en q^o debio N^ouirse seg^{un} costumbre; p^{ra} q^o se
me ha de cargar con unicamente?

6 Que el xavon mientras mas guardado merma mas,
es una verdad q^o la razon natural la persuade, fuera de esto
es muy notoria y probada. Vease lo expuesto en mi N^ofe-
sion de f^{ha} 69 a 70: vease la demost^{ra}oe^{on} q^o hizo a f^{ha} 65 de las
mermas q^o aun tubo el xavon en poder de los Encomen-
deros, formada segun sus cuentas presentadas con las
q^o puede cotexarse: vease a f^{ha} 7^o y 10 de este q^o con^{ta} la
declaracion^{on}. concertada con D. Pedro Caballero y D. Pedro
Manrique comen^{ta}ndos de este efecto. El 1^o conuinciendo
ala 3^a pregunta dice: q^o en la partida de xavon q^o ha
bia traido experimentos la merma de 9. libras p^{ra} p^{ra}
ca, y el 2^o expuso q^o supio la de 11 q^o y libras, ambos
en el espacio de tres meses que mediaron el tpo en que
N^ouincieron el xavon, al de su venta. Dizen en la quarta
pregunta q^o quantas veces han tenido xavon en todas
han tenido merma, y q^o estas se aumentan mas mien
tras mas se N^oanda el xavon en vendente: en la 2^a ex
ponen q^o de costumbre N^ouia el xavon a los veinte
dias de contado, y que asi les fue intrugado el q^o tra
xeron; y a mon. abundam^{to} se prueba esta verdad con
la carta del t^{er}mino D. Jaimo Martin, presentada
p^{ra} el mismo Sevilla a f^{ha} 74. ^{22^o} en la qual tratand^o sobre
el particular se ve q^o aquel dice a este: q^o ya sabe q^o
q^o el xavon en enfriar, cotax y seca. Tan da bien

te diar. finalm^{te} los citados caballeros y Montañique
contestan á la 6^a pregunta dicen q^e es obligⁿ del q^e
Rei de Xavon mandar con anticipacion las p^{er}taeas
en q^e ha de recibirse.

7 Las minas de esta quention, q^e como he dicho,
son debidas á los p^{er}taeos sucedidos en el beneficio del
Xavon y á las Recas q^e tubo p^{er} los Mandos con q^e
se sacava de mi bodega, no son ni pueden ser de mi
cuenta sino de la compania, pues yo no podia conta-
nar ni evitar q^e el fuego rompiese los vetanes y
fondos de las tinajas, q^e se derramare y quemare
el material q^e caia en los hornos, no podia obli-
gar á las minas á recibir el sebo q^e se quemia
en ellas, ni á la tierra el q^e chupaba q^e conia
p^{er} ella. finalm^{te} no podia embarazarse q^e el t^{po}. o-
brare sus efectos consumiendo la humedad del
aun^{te} del Xavon, todo el t^{po}. q^e Sevilla quisiere
tardar su Xavon.

8 Es igualm^{te} injusta la pretension de Sevilla, que del
beneficio no se me abone á los 6 p^{er} 6 2/3 q^e legitimam^{te} ha
entrad^o t^{po} de corto desp^o de su total conclusion, sino so-
lamente á los 4 p^{er} calculados p^{er} el mismo autor, segun se
demuestra de los papeles de $\frac{11}{12}$ y $\frac{3}{4}$ que fabram^{te} supo-
ne van del contrato de n^{ra}. compania. Los citados
papeles no son nada de lo q^e Sevilla supone, ni pueden sus-
tir los efectos q^e pretende p^{er} las razones siguientes. 1^a
Por q^e fueron echos sobre calculo de Sevilla y con anticipa-
cion al principio y total conclusion del beneficio del Xa-
von, lo qual contra de sospechar, y p^{er} cuyo motivo su-
contiene nada tiene de cierto, Respecto á q^e no se podia
entonces contar el verdadero corto de un Xavon que
iba abeneficiarse, p^{er} q^e no estaba beneficiado, y hera
indispensable esperar á que lo acabase totalmente
p^{er} poder saber con la certeza debida el corto q^e habia
causado, y poder formar asi una c^{ta}. justa de las ven-
daderas utilidades q^e producen n^{ra}. compania

2.^a p.^a q.⁶ en la fecha de dños. papeles yo no tenia consciencia ni practica en el beneficio de savon, p.^a q.⁶ jamas lo havia echo antes, como lo declara el mismo Sevilla en la 1.^a y mis peticiones á f.¹³³ q.^{no} 2.^o, p.^a cuya razon yo era incapaz de formar cálculo sobre cosas q.⁶ aun no havia practicado siquiera p.^a proxim.^a Ver: 3.^a p.^a q.⁶ dños. papeles no tienen un carácter de oblig.ⁿ puer en ellos no se encuentra la clausula ó expresion en q.⁶ yo hubiere dicho q.⁶ me obligava á beneficiar el savon de la Comp.^a p.^a solo quatro p.^{os} aun q.⁶ despues de concluido su beneficio Voulcare q.⁶ su corte habia importado mas, ni á dar el aumento de 16 p.^{os} en el savon aun q.⁶ no lo rindiere p.^a caros forasteros q.⁶ sobrebinieren: 4.^a q.⁶ yo no firme dichos papeles con respecto á cortes al beneficio que no se habian echo, ni aumentos q.⁶ no existian ni podia entonces saber ciertamente lo q.⁶ sobre uno y otro pudiera suceder, sino únicamente con respecto al sebo q.⁶ habia Reivido, p.^a q.⁶ era lo unico q.⁶ de que tenia obediencia p.^a q.⁶ la balanza me habia demostrado el peso del sebo q.⁶ en dichos papeles se manifiesta: 5.^a q.⁶ los citados papeles son de ningun valor p.^a estar chavados e incluidos su contenido en la gra. de la compañía formada p.^a ellos, la qual se haya en el q.^{no} q.⁶ p.^a ella se hizo, y era punto p.^a causa de este proceso, en donde á f.^{2.^{ta}} se ve la indicada cta. sin firma mia, y solo firmada por las partidas de dineros q.⁶ se me iban dando á buena q.^{ta} al beneficio al dños y de las utilidades q.⁶ me correspondieren á la compañía.

9 Por otra parte, nadie ignora q.⁶ las cosas no tienen un valor fijo y p.^a sino q.⁶ era varia conforme con las circunstancias y los t.^{pos}. Muy notoria es puer la escasez y carencia q.⁶ en todo caso la Revolucion del año de 1821. así es q.⁶ no puede dudarse q.⁶ el valor de forasteros, leñas, cal, t.^{na} y demas especies q.⁶ componen y g.^{an} en beneficiar el savon de esta compañía subió de precio como todas las cosas p.^a las causas expresadas. Se haya puer probado q.⁶ yo beneficié el savon en esta quinquena en el citado año de 1821. con las fechas de los docum.^{os} y cta. á la Comp.^a á f.^{2.^{ta}} de esta igualm.^{te} q.⁶ en el expresado año subió el corte al beneficio de savon á 10 p.^{os} con los informes q.⁶ pidió y dieron los t.^{neros} al Jue. de Dño D.^o D. Mariano

Quenada visible a' 28-29 y 58 con lo mas q' sobre
este particular tengo representado a' 68.^{ta} Yo no se
pue sobre q' principio, sino es unario, se me nie
que el abono delos 6 p' 6 3/8 d' q' legitimamente ha re
sultado a gaire efectivo en el beneficio de cada quin
tal de Davon, seg.ⁿ la razon de mi apunte de gar
tor. Se dira q' no lo he representado, p.^{no} debo advertir
q' dicho apunte es uno delos q' Sevilla me despoxo
q' me atrafo a su cara p.^a la tramac.ⁿ aque me
umbito, ^{en su carta de 166.} ^{166.} ^{166.} no teniendo otras minas q' la de alian
se con mi papel y dexarme plantado del mo
do dicho, p.^{no} la falta de dho. apunte esta llenada
con lo q' expusieron los Fineros al Tuer de Dño. 10
bre el partic.ⁿ y entre el corto q' ellos señalan al
beneficio del Davon no se ve q' haya ningun exê
so en el q' yo reclamo; asi es que sino se me abona
Nublaria porciam.^e que en esta comp.^a tocan a
Sevilla las ganancias y asi todas las perdidas.

Por exemplo: Sevilla en su cta de 43. saca
de utilidad comun 2375 p' 2 d' d'. elos q' asi me
aigna la mitad q' son 1187 p' 5 1/2 d'. Como po
dra decirse q' cientam.^e percibo yo esta cantidad
q' no se me abona el total corto q' ha causado el
beneficio del Davon y seme cargan todas las mi
nas y aumentos q' han Nublado elos degra
cias de la negociac.ⁿ y elos omision del mismo
Sevilla? Amar de esto debe tamb.ⁿ considerarse
que este conuenio a' nra Comp.^a con dinero, y lo
con mi trabajo personal, el de mis esclavos y mi
finar. Sevilla saca su Capital integro y lo mi
tinar de me fonada con sus fondos notos, meras
reunidas y demas daños q' les causa el fuego:
Nublaria igualm.^e q' Sevilla es solam.^e el q' gana
p.ⁿ q' saca su capital sin daño alguno y la utili
dad libre, q' yo la que me aigna tengo q' in
vertirla en la Nfac.ⁿ de fondos y demas daños
q' mi tinar han sufrido, nra. ponerla en el esta
do en q' las tenia q' imperaron a beneficiar

el Davon de esta compañia; que utilidad ~~para~~ es por
 la q^{ta} esta me da p^{ra} mi trabajo personal, el de mis
 esclavos y el valor de mi tinca si lo solo Npungo los
 daños que he acausado ~~de~~ el venificio del Davon y la
 utilidad q^{ta} si el seme aigna se imbuente en eso? Repito
 q^{ta} Sevilla es el unico q^{ta} gana en este negocio y q^{ta} yo solo
 he trabajado p^{ra} el; y si a mar de esto no se me abonare
 el total costo del venificio del Davon y se me cargan las
 mermas de sus aumentos, Nultaria q^{ta} yo le he pagado
 p^{ra} q^{ta} me dispensare el honor de hacirme trabajar con
 mi persona y viena en su provecho.

11

Mi carta def^{ta} 9.º 1.º y el Doum^{to} def^{to} 10 al mismo
 q^{ta} prueban con toda ebidencia q^{ta} entregue y se le Nimiti
 ron a Sevilla al puerto de Pacarnayo 71. carg^{ta} de Davon
 con la prebencion de q^{ta} 51. de ellas eran de q^{ta} de esta
 compañia y las 20. Nuaner de mi pertenencia. seg^{na} la
 Cta. de conignac^{ta} a f^{ta} 36. q^{ta} 1.º y la de Comp^{ta} a f^{ta} 11.ª ambas
 Nudidas p^{ra} el parue q^{ta} ambas partidas de Davon las
 conduxo esta en el Berg^{ta} Sofia, quando si una y otra par
 tida, u deca de las dhas 71 carg^{ta}, se data si sus dños. en
 ambas Ctas. como pagados en esta Adna. Nimiti indou
 sobre esta al Nro. de dicho Bergantini; p^{ra} el informe
 dado p^{ra} la contad. q^{ta} p^{ra} el ^{2.º} ^{concluyente} demuestra q^{ta} la
 introduccion y pago de dños, seg^{na} el Nconsuim^{to} echo
 p^{ra} el contador, de la liquidac^{ta} q^{ta} de ellos se halla en
 el esornacero del Nro. del expresado buque, no fue el de
 dichas 71. carg^{ta} de Davon sino solamente de 59. de las 12
 cargas q^{ta} Nultian menos en la liquidac^{ta} de los dños.
 si dho Nro. segunam^{to} se puede creer q^{ta} ni se introdu
 xeron ni vendieron aqui, q^{ta} no se presentaron en es
 ta Adna, q^{ta} u el unico conducto p^{ra} donde pudieron
 haver llegado a esta, y p^{ra} conig^{ta} necesaria no se
 pagaron dños. de ellas ni causaron los demas cos
 tos de fletu, arrumage, comie^{ta} &c. Como pues se tra
 yem todos estos cargados p^{ra} el todo en las q^{ta} de
 Sevilla, y como las documentas con otras de Encos
 menderos q^{ta} estos no han visto, ni pudieron vender

un xavon q^o se probado no llego en el todo a esta
ciudad? Era a puer una quierion de q^o Nubta
manifesto un fraude contra el Estado o contra mi,
p^a q^o segun lo que desso expuesto fundado en los do
cumentos q^o desso citados, se deduce q^o se han canga
en gra. una parte si dños idemas cortos indebidam^e
p^a q^o ni se cauaron ni pagaron: q^o los encomen
denos no han podido vender el todo de un xavon
del qual solo hay comtancia en la Adna. de solo
haberse introducido una parte: q^o las quierion
q^o de ellos se han presentado son imaginarias, o
quando no lo sean, son alomenos de otros xavon.
con q^o se quiere llenar la falta q^o se advierte en
la introducion del de Comp^a o concignacⁿ; cuyo de
rino y verdadera venta se necesita adivinar p^a
saberla.

12 Por otra parte, si se era alar gra. y los en
comendinos q^o ha presentado Sevilla ya entorner de
apanere la menor introducion q^o queda advirtida
segun el informe del contador si la Aduana y p^a
el contrario Nubta un ex^o de 26 carg^o, p^a q^o ven
didan 64 petacas y entregada una p^a de Sevilla
segⁿ la gra. si flor a f^o 33. q^o 1^o 51. id p^a la de Pri
eto a f^o 37. q^o 2^o 22 id p^a la de Guada a f^o 38
y 29. a sola a f^o 18. haun p^a todas 170 petacas q^o
son carg^o 85. Deduce de todo esto q^o fidelar exp^orad^o
71. carg^o del xavon de concignacⁿ y comp^a. q^o segⁿ se
villa vinieron en el beagⁿ sofia, solo comtan intro
ducidas 59. p^a el informe del Cont^o si era Adna, las
26. carg^o con q^o se completan las 85. q^o Nubtan
vendidas p^a las citadas gra. Clano esta q^o no son
ni pueden ser del propio xavon de Ma. Comp^a
y concignacⁿ de q^o tratamos, cuyar ctar. ha xendi
do Sevilla documentandolas con aquellas. El co
mo se han introducido unicamente 59 carg^o xavon

de las 71 de mar gran. y apanercan vendidas 85. Solo
puede saberse Sevilla, p^o q^o no se descubra mar q^o un
vuelto y cambio en los xav. de mar. disputar; y
habiendolo en la especie no lo habra' tambⁿ en los pre-
cios de sus ventar, y en los fiados q^o se suponen?

12

Tanto en la cia. si comp^a como en la de concigna-
cion carga Sevilla los fleus del Callao a 12 n. Af 77^{to} 92^o
en la partida N^o 17. ya le parecia poco este precio y afuerza
de suposicion ~~con~~ se empeña en que sea subido a 2 p^o.
La dilig^a de f^o 2^{ta} 94^o enviada con p^orbio Reconocim^o de los li-
bros n. Dⁿ Jorge Flor con presencia de Sevilla lo des-
complezaron^o derribando y descubriendo sus patrañas.
Conta para de la citada q^o en 12 de Nov^o de 1822
Dⁿ Jorge Flor pago los fleus del Callao en dos partic^o
la 1^a de 17 p^o y debe entenderse q^o p^o otras tantas
carg^o para concluir diciendo, a un pero por
carga, la 2^a n de 12 p^o p^o 21 para car q^o hacen
dos cargas. Cuenta para q^o la suma de 59 p^o p^o el
fleus de otras tantas cargas q^o se introdujeron; y
esta introducⁿ esta conforme con la q^o expresa el
contrador de la Aduana en su citada informe. Lo vi
en ves q^o Sevilla no le ha de faltar p^o que decia en
contrario, p^o no diga lo q^o quiza yo desde ahora le
contesto q^o hizo muy mal de cargar en su cia. la
cantidad de 106 p^o li. sino solam^o 59 p^o p^o q^o segⁿ
el citada informe de la Contaduria 59. carg^o de xav.
nomas se introdujeron a esta, y segun los cuient^o
de Flor en su libros contra q^o a 8 n. se pagaron sus
fleus.

13

De la Carta de Sevilla viub^o a f 12. n. 2^o conta
q^o en 23 de Dic. de 1822. me comunico, desde esta ca-
pital, q^o tanto las petacas de xavon si mi p^onte-
nencia como las de la comp^a existian en cari en
totalidad conciguadas a D. Jorge Flor. Era en pu-
er el unico abito q^o sobre el partic^o seme a dabo, p^o

28
tanto las portaciones q^{de} de Sevilla determinacion. de Sevilla
como propias de el unicam. sin mi consentimiento ni siguie
ra noticia, nada tengo q^{de} ver con ellas; an' es q^{de} p^a
mar. Cuanto no devintegin otras q^{de} la de flor; y cons
tando de ella q^{de} Nuncio el Davon en el año de 1822 y la
conclusion de su venta en 23 como igualmente consta el
Reconocim^{to} de ¹²⁹⁴ con vista de su libro de ventas q^{de} to
dar las q^{de} lino en los citados años fueran á 32 las mar
y muy pocas a 30p. a esos precios se dice dan ven
did el de nra. Comp^a y conciguac^o.

14
Lo abandono al desprecio q^{de} se merec el pap^o
suelto, q^{de} despues el Reconocim^{to} de sus libros presento
D Jorge Flor, q^{de} demuestra la venta de un Davon por
ramente de la perrenencia de Sevilla p^a el caso de
q^{de} se quiera dar á entender q^{de} el Davon y demas con
tenido en dho. papel corresponde á las otras de nra
Comp^a y conciguac^o de q^{de} tratamos (sin perju
cio del honor y buen concepto q^{de} Flor mereca) Re
presento desde ahora y p^a entonar, q^{de} no es legal
sino exp^oram. Repr^ovald p^a dno. el modo q^{de} á
observado llevado en un papel suelto, q^{de} p^a tal
no hace fe, una q^{de} q^{de} p^a que la merca debio
llebar en sus libros del mismo modo q^{de} ha lleva
do las q^{de} en ellos se han Reconocido. Era una
question q^{de} entre Sevilla y Flor dice tratarse p^a
p^a lo q^{de} respecta á mi con el 1.º unicam^{to} u con
q^{de} debo entenderme, p^a q^{de} como queda probado a
esta fue aq^{de} entregue los Davon bajo la presenc^o
ellos q^{de} correspondian á nra. Comp^a y anni pen
tencia; y q^{de} el contra dno. no ha observado esas
distinciones, las ha confundido y ha unido ~~las~~
ya agenas acciones con las, propias y hadispn
cio de todas en su nombre, a su arbitrio, y confor
me ha combenido á sus intenc^o particulares,
q^{de} mira p^a p^a con el solo la q^{de} el pap^o el su
elto, q^{de} p^a las q^{de} anni me correspondan no hay ni

ni debe haber otro precio q^o el conueniente a plaza q^o
conta Reconocido en el libro de Flox aq^o le fueron
consegnadas ambas partidas de Davon seg^o se ve
en la carta citada. 19

15 Con la era. de Prieto no soy conforme, y debe
considerarse como no esha p^o las ilegalidades q^o con
tiene el libro de q^o fui sacada, las qualer tengo Re
presentadas a f^o 10. q^o 4. y N^ono duros aqui nuevamente
añadiendo, q^o en el Reconocim^o de otro libro, centado
a f^o 23. se exponera haberme hallado ventan a 28 p^o.
y en d^ota. q^ota. no se encuentra una sola a este pre
cio. Por todo esto y p^o q^o estando demostrado q^o los Dav
demuestra q^ouerrion eraban consegnados a D. Torfe
Flox y q^o era los vendia a 32 y 30 p^o. clano era q^o la
vafa a este precio con q^o Prieto y Quuada dan ven
didos los q^o se les pararon no deve pensudicarme,
ni tampoco los cortos de acarnes y nuebo aranzuage
causados tan solam^o p^o q^o combino a Sevilla haen
ta mudanza dela q^o solo ha N^ombado un an^o.
de cortos p^o disminuir el precio del Davon.

18 Los 38 p^o. 2x^o cargados en la partida N^o 11, dela cuenta
de f^o 41. q^o 2. p^o 102 peracar, a un cargo de los muchos duplica
dos q^o contiene. Sevilla, como he dicho, se marcho a s^o Pedro
sin haberme dado ninguna una. Lo mande haer y p^oue
d^ota. peracar sin q^o era fuer de mi cargo, viendo q^o si expe
rava aq^o Sevilla melar mandare el Davon no se emp^ora
caria nunca; y aun q^o es verdad q^o p^o era seme dixon los
medios tamb^o es cierto q^o se me han cargado. Segun la
liquidac^o de esta era ala h^ota de la liqueta de Felix Espino
sa seme dixon, en totora q^o era mando, los flexa a en
conduce^o y 37. p^o p^o peraqueos, 78 p^o. 6x^o. y una minima
cantidad seme ha cargado en la gra. del dinero q^o se mes
hiba dando p^o los gastos de esta negociacion, como se pu
de ver a f^o 5. ta incorporada en la summa a 589 p^o. 2 x^o
echa p^o el mismo Sevilla
16 La aberia aligada p^o era p^o legitimar y

agregan á ma. Cta. de Comp.^a su depend.^a particular
con sota, Nuevra plenamente falsificada y p^a con
requencia necesaria combicio Sevilla de perfurno.
En el comparendo á la 3.^a pregunta q.^e se nos hizo
af¹²⁸ expuso falsam.^e sobre el juram.^o q.^e habia
prestado, q.^e el daxon se habia abeniado abondo en
tal manera q.^e se hizo un pan cada peca; p.^o en
ta manera era descubierta con el informe del
Contador de la Adna. q.^o expone no contar el R.
conciunt. ni uterioner dilig.^o de Ducanga y entrea
ga, contar el pie y la criada parida, abenia
alg.^a ni en el daxon ni en los demas efectos de su
contenido. Fuera de esto; como ha de ignorar un
Comerciante viejo como Sevilla el modo como se
debe hacer contar una abenia y muchos menos
q.^e las pizas q.^e la suspen no pagan flax, y q.^e el
efecto q.^e continen se manifiesta en la Adna. p.^a
q.^e se ponga la conxancia, se exito y se cargue en
su afonso y se rebasen sus Dños. con propoxion
al daño causado p.^a la abenia en el todo ó parte?
¿Por q.^e puen se omitió esta manifestac.^o y se cargan
en qñas. flax q.^e no se debieron y Dños. p.^a entras de
un daxon abeniado? Esta implicancia es muy gra
va y el perfurnio manifestado; p.^a tanto nada se lo
infinito que Sevilla ha expuesto en este negocio
mexere se

16

Finalm.^{te} Lo Rcomiende á los 11. Compromisa
rios todos los demas mendacion, imputaciones, fra
uder exaudioros y perfurnios q.^e apanen de los autos,
confandore los alegatos, Representaciones y declarac
juradas de D.ⁿ Melchon Sevilla, tanto en parid.^o
de cargo como de data, mayores y menores, con
nir alegatos y pruebas: lo debemos medior y ar
bitrios de q.^e se ha balido p.^a muclar y confundir

20
mi intención de conignarⁿ con los de la compañía y
ellos con los suyos, cohonestar su conducta irregular,
obcurriendo en todo la verdad p^a. Externar este juicio
conq^e ha aparentado un título p^a. continuar h^a. hoy
la unipaiⁿ de mi Capital desde el año de 823 en
q^e Reivio la cta y productos de mi xavon q^e le conigne.
Ultimam^{te} las penas aq^e p^a este Comportamiento y p^a
mi demas combencimientos lo condenan las d d. sin
de una de ellas no exchente cora alg^a cargando dela
obligⁿ de provar hasta aquellos q^e ami me compitire ca
calificar, pagar el duplo de las cantidades enq^e se hubie
se exidido en la cta. y condenando conforme a mi pe
nicion; haciendo formal y debida presentacⁿ sila ci
tada Equela p^a 23. de Ab^l. de 1822. con q^e Reivio
Felix Espinora las toronar con q^e hie las p^acaas
p^a la conduceⁿ sil xavon, las declaracion^s de D Pedro
Cavallero y D. Pedro Mannique q^e se Reivios ami to
licitud p^a el Real. y se Reuvieron p^a su oportuna
agregacⁿ el informe de la contad^a g^{ral}. sobre los
xavon^s q^e fueron conducidos en el Bergⁿ Sofia e in
traducidos en ella y una demostracion separada
delos p^acales puntos de mis litigio p^a. q^e obran sus
efectos. Lima Feb^{ro} 13 de 1826.

José Manuel Ceaño

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



M. S. Compro.

D. JURE Manuel Meano en los autos con D. Melchor Sevilla sobre Compro. y cuenta de Navon y lo demas deducido digo: que hago presentacion en debida forma de las ultimas reflexion. que he formado en la materia acompañada de la Esquela, declaracion. y Certificado, y de una Demostracion de los males. puntos cuestionados que en ellas se especifican, y concluyo por mi parte para que en fuerza y por merito de todo lo alegado reflexionado y probado y de quanto mas me favoreciese por echo y por dho. se sirvan V.V. de pronunciar su punto Laudo condenando ad. Melchor Sevilla segun mis legales solicitudes del mismo modo que en las cosas y presuncion. Sorranos

V.V. pido y suplico que habiendolo todo por presentacion do se sirvan laudar y condenar conforme llevo pido y es de dho. y justicia que espero de la cerna de V.V.

José Manuel Meano

Lima Febrero. 14. de 1826.

Presentado con todo lo q. se expresa: poniendose a los antecedentes de la materia, entreguente a d. Melchor Sevilla, como esta mandado a su solicitud, p. q. a la posible presentacion alegue, y concluya p. su parte, seg. le convenga.

Lisron

Rivero.

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. Pisco y Consul.

D. José María Pizarro en los autos con D. Melchor
Sibilla sobre conciguas. y Comp. a Pisco y lo demora de
ducido digo: q. con fha de ore el pp. Ennes se sintio V.
dirimir la última discordia de los compromisarios
de esta causa, devolviendole los autos p. la substan-
ciacione Plutarco hta. su laudo, con prorrogaçion
de un mes de terminos q. se vence mañana 12 el
corr. y no ha bastado p. fuese en dentro de el,
p. q. los impedim. y obstaculos ocurridos, feriados
y otras demoras q. no han dependido de mi ni
de mi compromisario apenas se ha podido ha-
berian q. seme entreguen p. alegar y conclu-
ir oyendose desp. a Sevilla a el mismo efecto.

Todo esto, el tpo. en q. convenga y concluya
y el q. los compromisarios necesitan p. Reconocer
los autos y laudos, analizando sus confuciones
y errores, no puede iraquarse en un solo dia
aunq. no fuese feriado el de mañana y como
tampoco pueden pronunciar el laudo fuera
de terminos (q. es lo q. se ha querido de contra-
rio) p. caucionan mi perfuicio en oportuniad

ANT. hup. se sirva se prorrogan en el dia aquel mas ter-
mino q. dixeram coincidir nuevos p. los
pendientes dilig. y el laudo, como expens como
quiere de su justifica. = José María Pizarro

Lima 11 de Febrero 1826.

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE



P.P.

Ortíz de Zuñiga.
Alvarado.

Arce.
S. García.

En atención a las Parangas que se alegan, se prorroga el termino concedido a un mes mas, dentro del qual se evacue precisamente el Causa pendiente; hagan saber, y pase a los Arbitros

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En este dia, mes, y año, hizo saber el contenido del Decreto que antecede a D. José Manuel Picaño, el que impuesto de su contenido, firmo de que Certifico.

Picaño
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En trece de Febrero de mil Ochocientos Veinte y seis hizo saber el contenido del Dec. anterior al D. Juan José Sureda a nombre de su parte D. Alvarado de villa, el que impuesto de su contenido, firmo de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lima Feb. 14. de 1826.

Recibido: Guardese, y cumplase la provid. ant. hecha saber a las partes, y agreguese a los autos de la materia.

[Handwritten signature]

Rivero.

[Handwritten signature]